

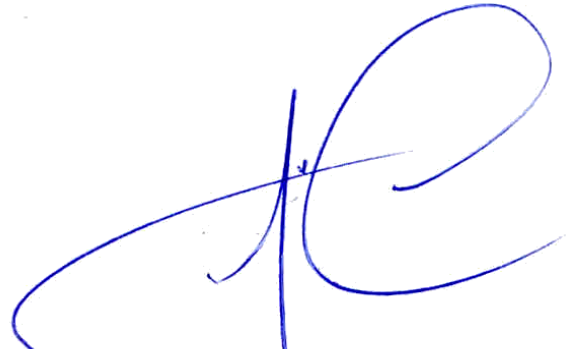


FECHA:	Diez (10) de Marzo de 2022.
--------	-----------------------------

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2022-00035-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
DEMANDADO	SER MEDIC IPS SAS

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado el 19 de Octubre de 2022, a través del cual, el Banco Coomeva emite pronunciamiento frente al requerimiento que le fue efectuado en la providencia del 08 de Septiembre de 2022. Igualmente, informo a usted que aún no se han pronunciado de las medidas cautelares comunicadas mediante oficio n.º 259 del 23 de Mayo de 2022 los establecimientos bancarios que relaciono a continuación: BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2022-00035-00
Demandante	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL MAGDALENA MEDIO SAS – SOPRESER SAS
Demandada	SER MEDIC IPS SAS
Auto Interlocutorio No.	076-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisada detenidamente la respuesta emitida por la entidad Bancaria Coomeva, de entrada, se advierte que la misma no atiende de fondo el requerimiento realizado por este Juzgado. En efecto, mediante la providencia del 08 de Septiembre de 2022, el Despacho ordenó requerir a la referida entidad para que informara “(...) **las razones por las cuales no tuvo por consumada la medida de embargo decretada en el asunto de marras sobre los productos financieros de la ejecutada, si de la información por ella suministrada en el oficio con radicado interno No. 295905 del 29 de Julio de 2022 se extrae que fue comunicada con antelación al embargo dispuesto por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio**”.

Sin embargo, el exhorto fue atendido de forma incongruente y evasiva, dado que en la respuesta sub examine lo que se manifestó fue que “(...) **hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo...**”.

De suerte que, basta cotejar ambas comunicaciones para comprobar que la respuesta de Coomeva no atendió directamente lo solicitado y tampoco abarcó el objeto del requerimiento, por lo tanto, el Despacho estima necesario requerir a la entidad para que, en el término de tres (03) días, de manera clara, precisa y congruente responda los siguientes interrogantes:

- (i) ¿Cuáles fueron las razones por las cuales no tuvo por consumada la medida de embargo decretada en el asunto de marras sobre los productos financieros de la ejecutada, si de la información suministrada en el oficio con radicado interno No. 295905 del 29 de Julio de 2022 se extrae que fue comunicada con antelación al embargo dispuesto por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío?
- (ii) ¿Continúa vigente el embargo decretado por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio y que fue comunicado a dicha entidad mediante oficio n.º 230 del 22 de Junio de 2022?
- (iii) ¿Se han consignado dineros a favor del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio con ocasión a la medida cautelar comunicada mediante oficio n.º 230 del 22 de junio de 2022?

De otro lado, ante el silencio de las Sociedades BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS en relación con la medida cautelar que les fue informada mediante oficio n.º 259 del 23 de Mayo de 2022, el Despacho requerirá enérgicamente a los referidos establecimientos bancarios, a fin de que, en el término improrrogable de tres (03) días, informen al Despacho el estado actual de la orden de embargo que les fue comunicada, so pena de imponérseles la sanción prevista en el Artículo 44 numeral 3º del CGP por desacatar una orden judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE

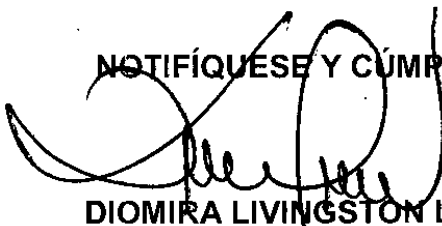
PRIMERO: REQUERIR al BANCO COOMEVA S.A., a fin de que, en el término de tres (03) días, de manera clara, precisa y congruente responda al Despacho los siguientes interrogantes:

3.1. ¿Cuáles fueron las razones por las cuales no tuvo por consumada la medida de embargo decretada en el asunto de marras sobre los productos financieros de la ejecutada, si de la información suministrada en el oficio con radicado interno No. 295905 del 29 de Julio de 2022 se extrae que fue comunicada con antelación al embargo dispuesto por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio?

3.2. ¿Continúa vigente el embargo decretado por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio y que fue comunicado a dicha entidad mediante oficio n.º 230 del 22 de Junio de 2022?

3.3. ¿Se han consignado dineros a favor del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio con ocasión a la medida cautelar comunicada mediante oficio n.º 230 del 22 de junio de 2022?

SEGUNDO: REQUIÉRASE ENÉRGICAMENTE a los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, a fin de que, en el plazo de tres (03) días, informen al Despacho el estado actual de la orden de embargo que les fue comunicada mediante oficio n.º 259 del 23 de Mayo de 2022, so pena de que se les imponga la sanción prevista en el Artículo 44 numeral 3º del CGP por desacatar una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.019, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario